



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/026/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00184118.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00184118, ingresada el día 25 de febrero de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Chroma Verde", de los oficios SSP/UT/184/2018; SSP/UT/185/2018 y SSP/UT/186/2018 todos del 27 de febrero de 2018, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y de los similares SSP/SIDI/DGSDP/193/2018 de 01 de marzo de 2018; SSP/OM/404/2018 de 2 de marzo de 2018; SSP/PE/DJ/AT/1968/2018 y SSP/PE/DJ/AT/2074/2018 de doce y nueve de marzo de dos mil dieciocho; signados por la Directora General del Sistema de Desarrollo Policial; Oficial Mayor; y los dos últimos oficios citados por el Director Jurídico de la Policía Estatal, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en los expedientes 9C.1-SSP/UT/071/2018, relativo a la solicitud de información folio 00184118, y

RESULTANDO

1. Solicitudes de información. El 25 de febrero de 2018, el solicitante "Chroma Verde", presentó su solicitud de acceso a la información mediante Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex Oaxaca), correspondiendo el folio 00184118, en la cual requirió la siguiente información:

- 1 ¿Cuántos policías hay en el estado de Oaxaca? y de ellos,
- 2 ¿cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? y
- 3 ¿cuántos policías están asignados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez?
- 4 ¿Cuál es el presupuesto asignado para la capacitación de los elementos policiacos? y
- 5 ¿cuál es el presupuesto para la adquisición y actualización del equipo con el cual cuentan y laboran los policías?
- 6 ¿Cuál es el salario actual (año 2018) de los efectivos (policías) que laboran en la ciudad de Oaxaca de Juárez?" (Sic).

2. Tratamiento de la Información solicitada. Con el objeto de ilustrar la solicitud de información planteada y lograr claridad en el tratamiento de la información proporcionada, resulta conveniente esquematizar de forma sustancial y en lo que interesa a cada pregunta realizada en la solicitud de información, con relación a las respuestas de este Ente Obligado:

No.	Preguntas	Respuestas
1.-	"¿Cuántos policías hay en el estado de Oaxaca? y de ellos"	Mediante el oficio SSP/OM/404/2018, firmado por la Oficial Mayor.
2.-	"¿cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? y"	Mediante el oficio SSP/PE/DJ/AT/1968/2018, firmado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, por



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

		medio del cual remite el oficio SSP/DDOPE/2310/2018.
3.-	"¿cuantos policías están asignados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez?"	Mediante el oficio SSP/PE/DJ/AT/1968/2018, firmado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, por medio del cual remite el oficio SSP/DDOPE/2310/2018.
4.-	"¿Cuál es el presupuesto asignado para la capacitación de los elementos policiacos? y"	Mediante los oficios SSP/OM/404/2018 y SSP/SIDI/DGSDP/193/2018, signados por la Oficial Mayor y la Directora General del Sistema de Desarrollo Policial.
5.-	"¿cuál es el presupuesto para la adquisición y actualización del equipo con el cual cuentan y laboran los policías?"	Mediante el oficio SSP/OM/404/2018, firmado por la Oficial Mayor.
6.-	"¿Cuál es el salario actual (año 2018) de los efectivos (policías) que laboran en la ciudad de Oaxaca de Juárez?"	Mediante el oficio SSP/OM/404/2018, firmado por la Oficial Mayor.

3. **Oficio de atención a la solicitud de información.** Mediante oficio número SSP/UT/184/2018 de 27 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00184118, al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de su competencia.

4. **Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información.** El 13 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/AT/1968/2018 de doce de marzo del dos mil dieciocho, procedente de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, a través del cual — substancialmente a lo que interesa—, se pronunció en los siguientes términos:

"...

Número de solicitud	Respuesta
00184118	De acuerdo a lo informado por el Inspector Elpidio García Peralta, Encargado de la división de Despliegue Operativo de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/DDOPE/2310/2018, que para mayor referencia adjunto en copia simple, informa que respecto a los cuestionamientos ¿Cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? Y ¿cuantos están asignados al centro histórico de la Ciudad de Oaxaca? (sic), no es posible proporcionar la información solicitada por las razones que expone.
	...

"...".



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Ahora bien, El Inspector Elpidio García Peralta, Encargado de la División de Despliegue Operativo, mediante oficio número SSP/DDOPE/2310/2018, de 03 de marzo de 2018, substancialmente informó al Director Jurídico de la Policía Estatal, lo siguiente:

"...

Número de solicitud	Solicita
00184118	"... ¿Cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? ¿Cuántos policías están asignados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca?" (Sic).

Visto lo anterior y en cumplimiento a este punto, me permito informar a usted que no es posible proporcionar la información que solicita, toda vez que dicha información se encuentra clasificada con el carácter de reservada y que la divulgación de distribución del estado de fuerza, podría poner en riesgo la seguridad estatal o bien, podría ser utilizada para potenciar una amenaza a la Seguridad Pública, por lo cual se comprometería y se causaría un daño, presente y específico; además de que su difusión pondría en riesgo las acciones que esta institución desarrolla en el ejercicio de la función que le corresponde, destinado a proteger la integridad, estabilidad, gobernabilidad, o dificultar las estrategias implementadas para combatir la comisión de delitos, así como menos cavar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar o resguardar la vida o integridad de las personas que habitan en esta ciudad lo anteriormente manifestado de acuerdo a los artículos 17, fracciones I, V Y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículo 150, fracciones I, II y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

"..."

Concatenado a lo anterior, el 13 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia se recibió el oficio SSP/PE/DJ/AT/2074/2018 de nueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, informando lo siguiente:

"... En relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es menester informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que revelaría datos específicos, esto es, el cómo se encuentra desagregado el estado de fuerza de esta Institución Policial en el territorio del Estado así como en específico los asignados al centro histórico de esta Ciudad capital, dicha solicitud de información pública fue requerida a través del folio 00184118.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

En ese sentido, y si bien es cierto que por disposición legal, la Policía Estatal está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública, mas sin embargo tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si la información solicitada se encuentra catalogada como Reservada. Estas disposiciones son aplicables a la información que genera la Policía Estatal, por lo que prevalece la reserva de la información que se solicita con la finalidad de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad en general, de las personas así mismo la integridad de los elementos que conforman todo el cuerpo policial.

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo mandatado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 00184118 "¿Cuántos policías hay en el estado de Oaxaca? Y de ellos ¿cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? y ¿cuántos policías están asignados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez? ¿Cuál es el presupuesto asignado para la capacitación de los elementos policiacos? y ¿cuál es el presupuesto para la adquisición y actualización del equipo con el cual cuentan y laboran los policías? ¿Cuál es el salario actual (año 2018) de los efectivos (policías) que laboran en la ciudad de Oaxaca de Juárez?" (Sic).
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al número en específico de cómo esta desagregado el estado de fuerza de la Institución, así como en específico los asignados en el centro histórico de esta ciudad capital, afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad

Vertical stamp and handwritten signature on the right side of the page.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	Publica.
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	<p>El revelar de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, mismo que es el desarrollarse dentro del contexto del orden y paz públicos.</p> <p>Revelar la información en cuanto al número en específico de cómo esta desagregado el estado de fuerza de la Institución, así como en específico los asignados en el centro histórico de esta ciudad capital, pone en riesgo la seguridad de todo el estado, ya que la difusión de esta es sensible para la seguridad Estatal; provocando con ello la vulnerabilidad de las instituciones policiales debido a que éstas tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos, que es el interés público constitucional que dichas instituciones tutelan.</p> <p>El dar a conocer la información solicitada respecto al número en específico de cómo esta desagregado el estado de fuerza de la Institución, así como en específico los asignados en el centro histórico de esta ciudad capital, derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación policial, al verse superados en número, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.</p> <p>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el número en específico de cómo esta desagregado el estado de fuerza de la Institución, así como en específico los asignados en el centro histórico de esta ciudad capital; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio del particular, lo que compromete la seguridad pública en el Estado.</p>
Daño probable:	El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación policial en el Estado, al verse superados en número sino también los derechos humanos de la sociedad misma en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.
Daño específico:	El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el número en específico de cómo esta desagregado el estado de fuerza de

[Handwritten signature and scribbles over the right side of the table]



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

	<i>la Institución, así como en específico los asignados en el centro histórico de esta ciudad capital; afectaría el debido desarrollo de la actividad policial en el Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones.</i>
Parte del documento que se reserva:	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i>
Plazo de reserva:	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>

..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

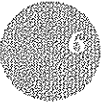
SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00184118, se advierte que el particular en lo que su parte interesa, lo siguiente:

No.	Preguntas
2.-	<i>"¿cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? y"</i>
3.-	<i>"¿cuántos policías están asignados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez?"</i>

Al respecto, el Director Jurídico de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/PE/DJ/AT/1968/2018 de doce de marzo de dos mil dieciocho, que el *Inspector Elpidio García Peralta, Encargado de la división de Despliegue Operativo de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/DDOPE/2310/2018, informó que respecto a los cuestionamientos ¿Cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? Y ¿cuántos están asignados al centro histórico de la Ciudad de Oaxaca? (sic), no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información se encuentra clasificada con el carácter de reservada.*

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. El Encargado de la División de Despliegue Operativo, mediante oficio número SSP/DDOPE/2310/2018, de 03 de marzo de 2018, invocó el supuesto de reserva, en su oficio de



Vertical stamp: RESERVA
Vertical signature: [Handwritten signature]



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

contestación al Director Jurídico de la Policía Estatal, en relación a las preguntas marcadas con los numerales 2 y 3 de la solicitud de información de folio 00184118.

En el mismo sentido el Director de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/AT/2074/2018 de nueve de marzo de dos mil dieciocho, remitió la prueba de daño, respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en a las preguntas marcadas con los numerales 2 y 3 de la solicitud de información de folio 00184118, por lo tanto;

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, tercer párrafo, señala: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
 - V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:
 - a) ...;
 - b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
 - c). ...;
 - d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;
 - e) al f). ...
- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:
 - I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
 - b) al c). ...;
 - II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/PE/DJ/AT/2074/2018 de nueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a las preguntas marcadas con los numerales 2 y 3 de la solicitud de información de folio 00184118, a saber:

No.	Preguntas
2.-	"¿cuántos policías están asignados a la ciudad de Oaxaca de Juárez? y"
3.-	"¿cuántos policías están asignados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez?"

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Encargado de la División de Despliegue Operativo, mediante oficio número SSP/DDOPE/2310/2018, de 03 de marzo de 2018, invocó el supuesto de reserva, en su oficio de contestación al Director Jurídico de la Policía Estatal, respecto a las preguntas marcadas con los numerales 2 y 3 de la solicitud de información de folio 00184118.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información.

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

V. Hágase del conocimiento del solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. Cúmplase.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,
Director de Servicios de Seguridad Privada

Lic. Mariana Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/026/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00184118.**

X
M
C
O
D
O
E
X
P
O
R
T
A
D
O